



**CORTE DE  
CUENTAS DE  
LA REPÚBLICA**

## **DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE**

**INFORME DE  
EXAMEN ESPECIAL  
AL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL, CONVOCATORIAS A  
SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, PAGO DE IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA, COTIZACIONES AL ISSS Y AFP,  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA PEQUEÑOS  
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO  
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO  
DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2016.**



**SAN VICENTE, DICIEMBRE DE 2016.**





## INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	7
7	RECOMENDACIONES	8
8	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	8
9	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	8
10	PÁRRAFO ACLARATORIO	8



**Señores  
Concejo Municipal (2015-2018)  
San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz,  
Presente.**

## 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 50/2016 de fecha 7 de octubre de 2016, hemos realizado Examen Especial al Nombramiento de personal, Convocatorias a sesión de Concejo Municipal, Pago de Impuesto sobre la Renta, Cotizaciones al ISSS y AFP, Adquisición de bienes y servicios para pequeños proyectos de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016.

La ejecución de este Examen Especial, se debe a la atención de denuncia ciudadana, interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, el 16 de marzo de 2016, con Referencia DPC-35-2016, la cual se incorporó al Plan de Trabajo Anual 2016 de esta Dirección Regional de San Vicente.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### a) Objetivo General

Verificar la veracidad o desvirtuar la Denuncia interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, con Referencia DPC-35-2016, por supuestas irregularidades administrativas cometidas por el Alcalde y Secretaria Municipal, de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, en el período del 1 mayo de 2015 al 30 de junio 2016.

### b) Objetivos Específicos

- Verificar la legalidad del nombramiento de personal, en el período de mayo 2015 a junio 2016;
- Indagar la existencia de convocatorias a sesión del Concejo Municipal, analizando su oportunidad y efectividad;
- Verificar el pago oportuno de las retenciones del Impuesto sobre la Renta al Ministerio de hacienda, así como el pago de las cotizaciones al ISSS y AFP;
- Comprobar si las adquisiciones de bienes y servicios para pequeños proyectos, se hizo cumpliendo los aspectos legales; y
- Presentar los resultados del Examen Especial.

## 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar Examen Especial al Nombramiento de personal, Convocatorias a sesión de Concejo Municipal, Pago de impuesto sobre la Renta, Cotizaciones al ISSS y AFP, Adquisición de bienes y servicios para proyectos de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de



2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del examen especial se ejecutaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

##### Nombramiento de personal

- Verificamos, en base a los expedientes de cada empleado, los procesos de nombramiento del Tesorero y Encargado del Fondo Circulante, además la contratación de la Jefa de UACI, Constatando lo siguiente:
  - a) Existencia de Acuerdo de nombramiento del cargo;
  - b) Que la persona contratada sea idónea al cargo; y
  - c) Que en las contrataciones de personal de nuevo ingresos, se haya efectuado el debido proceso, conforme a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

##### Convocatorias a sesiones del Concejo Municipal

- Indagamos y documentamos, sobre las convocatorias a sesiones del Concejo Municipal, en el periodo de mayo 2015 a junio 2016, y se verificó lo siguiente:
  - a) Existencia de las convocatorias realizadas a los miembros del Concejo;
  - b) Efectividad del mecanismo de convocatoria;
  - c) Asistencia de los Concejales, a las reuniones convocadas; y
  - d) Que el pago de dietas corresponda a la asistencia de las sesiones realizadas y asistidas.

##### Pago de Renta y Cotizaciones al ISSS y AFP

- Comprobamos que se hayan efectuado correctamente las retenciones de ley a empleados, específicamente lo relacionado a RENTA, ISSS, AFP, INPEP e IPSFA, y que se hayan remitido oportunamente a las respectivas instituciones

##### Gastos en Bienes y servicios en pequeños proyectos

- Considerando el listado de proyectos ejecutados, verificamos que en las adquisiciones de bienes y servicios, se haya garantizado que:
  - a) El gasto esté debidamente aprobado por el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo Municipal;
  - b) De acuerdo al monto a contratar, existan las respectivas cotizaciones;
  - c) Existan las Órdenes de Compra y que estén debidamente autorizadas por personal competente;
  - d) Exista la documentación de soporte suficiente, competente y pertinente, y que ésta se haya emitido a nombre de la Entidad;
  - e) El pago corresponda al monto y proveedor descrito en la factura o recibo; y
  - f) Exista el adecuado registro contable de la transacción en lo referente a cuenta, monto y período.



Procedimientos Generales

- Concluimos sobre los aspectos denunciados:
  - a) Legalidad de los procesos de nombramiento del Tesorero y Encargado del Fondo Circulante, así mismo sobre la contratación de la Jefe de UACI;
  - b) Proceso utilizado por la Secretaria Municipal, para realizar convocatorias a sesión del Concejo Municipal;
  - c) Retenciones realizadas, oportunidad de los pagos de la RENTA al Ministerio de Hacienda, y las cotizaciones al ISSS, AFP, INPEP, e IPSFA; y
  - d) Legalidad de las adquisiciones de bienes y servicios, realizados por la Municipalidad.
- Preparamos Cédula de Notas de Auditoría, que expresa en forma resumida las condiciones identificadas en el examen;
- De conformidad al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los funcionarios y/o empleados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso de la auditoría;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas, en base a los comentarios emitidos por la administración, y determinamos si es hallazgo, si se desvanece la deficiencia o se clasifica como asunto menor y se comunicará en Carta a la Gerencia; y
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y los documentamos con evidencia suficiente y adecuada.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Cálculos erróneos en Retenciones de Impuesto Sobre la Renta.

Comprobamos que el Tesorero, realizó cálculos erróneos en las retenciones del Impuesto sobre la Renta que realizó a los empleados, ya que no se apegó a la Tabla de Retención aprobada por el Órgano Ejecutivo, vigente desde enero de 2016; según detalle:

Empleado	Cargo	Salario	Retención realizada de enero a junio 2016	Retención Según Auditoría	Diferencia
Jorge William García	Alcalde Municipal	\$2,500.00	\$420.97	\$380.27	\$40.70
Herbert Gustavo Calderón Arriaga	Síndico Municipal	\$788.00	\$42.29	\$44.35	(\$2.06)
Leopoldo García Mármol	Jefe del REF	\$905.00	\$52.59	\$54.64	(\$2.05)
Bessy Armida Martínez Martínez	Contadora	\$896.00	\$52.41	\$54.47	(\$2.06)
Carlos Ernesto Oviedo Martínez	Motorista	\$713.00	\$35.26	\$37.31	(\$2.05)
Reina Guadalupe Arévalo Rosas	Secretaria Municipal	\$950.00	\$65.04	\$60.92	\$4.12
Carlos Alberto López Martínez	Tesorero Municipal	\$600.00	\$24.97	\$26.72	(\$1.75)
Fátima Cecilia Ramírez López	Jefe de la UACI	\$500.00	\$19.37	\$0.00	\$19.37

El Artículo 1, del Decreto No. 95 del Órgano Ejecutivo de la Republica de El Salvador, de fecha 18 de diciembre de 2015, que contiene las Tablas de Retención del Impuesto Sobre la Renta;

establece: “Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país, que perciban rentas gravadas que provengan de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza, en relación de subordinación o dependencia, ya sea en especie o en efectivo, las que serán afectas a una retención, de acuerdo a las siguiente tablas:

a) Remuneraciones gravadas pagaderas mensualmente.

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$0.01	\$472.00	SIN RETENCION		
II TRAMO	\$472.01	\$895.24	10%	\$472.00	\$17.67
III TRAMO	\$895.25	\$2,038.10	20%	\$895.24	\$60.00
IV TRAMO	\$2,038.11	En adelante	30%	\$2,038.10	\$288.57...”

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, no tuvo el debido cuidado de aplicar la Tabla de Retención del Impuesto sobre la Renta, aprobado en enero de 2016.

En consecuencia, se ha afectado a algunos empleados con descuentos de más, y en otros casos se ha descontado de menos, en ambos casos no se ha enterado la cantidad correcta de dicha retención a la Dirección de General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, el Tesorero Municipal, manifestó: “En relación a esta observación, les comento que trate de aplicar la tabla de Retención, pero no sé en qué momento cometí el error, porque según mi persona la había aplicado, pero a partir de esta observación, en el mes de noviembre se modificó conforme a lo que establece la Tabla de Renta”.

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios del Tesorero Municipal, no desvanecen la observación, por el contrario, la confirma, ya que acepta que por un error se calculó mal el descuento de Renta a los empleados; además, al analizar la planilla del mes de noviembre de 2016, a la cual hace referencia, el error en los cálculos persiste.

Durante la lectura del borrador de informe, el Tesorero Municipal no emitió comentarios sobre el hecho observado.

## **2. Cancelación de intereses por pagos extemporáneos.**

Comprobamos que la Municipalidad, realizó pagos de forma extemporánea a la AFP CRECER y AFP CONFIA, relacionado a los descuentos aplicados en planilla y aportación patronal; y a la Dirección General de Tesorería, las retenciones de Renta; por lo que incurrió en el pago \$2,403.40, en concepto de intereses; según detalle:

a) \$217.77, a la AFP CRECER, en concepto de Intereses por Mora, que corresponden a pagos que tuvieron que realizarse de agosto 2015 a junio 2016; así:



Mes/Año	Fecha que debió realizarse el pago	Fecha que se pagó	Meses de atraso	Monto pagado de Intereses
08/2015	15/09/2015	01/11/2016	14 mese	\$9.51
09/2015	15/10/2015	01/11/2016	13 meses	\$26.52
10/2015	17/11/2016	01/11/2016	12 meses	\$24.53
11/2015	15/12/2015	01/11/2016	11 meses	\$24.02
12/2015	16/01/2016	01/11/2016	10 meses	\$22.00
01/2016	13/02/2016	01/11/2016	9 meses	\$24.84
02/2016	15/03/2016	01/11/2016	8 meses	\$23.47
03/2016	15/04/2016	01/11/2016	7 meses	\$19.10
04/2016	17/05/2016	01/11/2016	6 meses	\$16.88
05/2016	15/06/2016	01/11/2016	5 meses	\$15.83
06/2016	05/07/2016	01/11/2016	4 meses	\$11.07
<b>Total</b>				<b>\$217.77</b>

b) \$2,077.39, a la Dirección General de Tesorería (DGT), en concepto de intereses que corresponden a retenciones realizadas en el período de mayo 2015 a junio 2016; así:



Mes/Año	Fecha que debió realizarse el pago	Fecha que se pagó	Meses de atraso	Monto pagado de Intereses
05/2015	13/06/2015	28/10/2016	17 meses	\$180.43
06/2015	15/07/2015	28/10/2016	16 meses	\$98.88
07/2015	21/08/2015	28/10/2016	15 meses	\$92.70
08/2015	15/09/2015	28/10/2016	14 meses	\$280.29
09/2015	15/10/2015	28/10/2016	13 meses	\$126.84
10/2015	17/11/2016	28/10/2016	12 meses	\$185.43
11/2015	15/12/2015	28/10/2016	11 meses	\$269.21
12/2015	16/01/2016	28/10/2016	10 meses	\$61.80
01/2016	13/02/2016	28/10/2016	9 meses	\$154.61
02/2016	15/03/2016	28/10/2016	8 meses	\$170.84
03/2016	15/04/2016	28/10/2016	7 meses	\$157.48
04/2016	17/05/2016	28/10/2016	6 meses	\$126.68
05/2016	15/06/2016	28/10/2016	5 meses	\$76.45
06/2016	05/07/2016	28/10/2016	4 meses	\$95.75
<b>Total</b>				<b>\$ 2,077.39</b>

c) \$108.24, a la AFP CONFIA, en concepto de rentabilidad dejada de percibir, que corresponde a pagos que tuvieron que realizarse de octubre 2015 a junio 2016; así:



Mes/Año	Fecha que debió realizarse el pago	Fecha que se pagó	Meses de atraso	Rentabilidad dejada de percibir
10/2015	17/11/2016	17/11/2016	12 meses	\$13.97
11/2015	15/12/2015	17/11/2016	11 meses	\$13.90
12/2015	16/01/2016	17/11/2016	10 meses	\$12.82
01/2016	13/02/2016	17/11/2016	9 meses	\$14.64
02/2016	15/03/2016	17/11/2016	8 meses	\$14.19
03/2016	15/04/2016	17/11/2016	7 meses	\$11.67
04/2016	17/05/2016	17/11/2016	6 meses	\$10.41
05/2016	15/06/2016	17/11/2016	5 meses	\$10.00
06/2016	05/07/2016	17/11/2016	4 meses	\$6.64
<b>Total</b>				<b>\$108.24</b>

Para los literales a y c:

El Artículo 19, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, respecto a la Declaración y Pago de las Cotizaciones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva...".

Para literal b:

El Artículo 62, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, referente al plazo para enterar lo retenido, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva".



Para literal a, b y c:

El Artículo 31, Numeral 4, del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo establece lo siguiente: "Realizar la gestión municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria, por no realizar los pagos a las AFP's y a la DGT, en el tiempo legalmente establecido, generando deuda y con ello el pago de intereses y rentas no percibidas.

Consecuentemente se generó un detrimento patrimonial de los recursos institucionales, por un monto de \$2,403.40, cantidad que debió ser utilizada en el cumplimiento de objetivos y metas de la Municipalidad en beneficio de la población.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, el Alcalde Municipal, manifestó: "En relación a estas observaciones, les comento que no se trata que no hubo transparencia, si no que no se tenían disponible los recursos económicos como aportación de la Municipalidad, pero en el futuro ya se está considerando esta observación la cual se está aplicando".



#### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios del Alcalde Municipal, no desvanecen la observación, ya que confirma que no pagaron oportunamente por falta de recursos económicos, sin embargo, son pagos que tienen que priorizarse para no incurrir en pago de intereses, multas o cualquier otro desembolso que afecte patrimonialmente a la municipalidad.

La observación fue comunicada al Concejo Municipal en nota REF.DRSV-MSFC-EE50-08/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, y no emitió comentarios, excepto el Alcalde Municipal.

La Cuarta Regidora Propietaria, no se relaciona con la presente observación, ya que según el Acuerdo Municipal Número 3, Acta Número Veintisiete, del 20 de Julio de 2016, no firmó el Acuerdo que hace referencia al crédito para efectuar los pagos observados.

### **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial al Nombramiento de personal, Convocatorias a sesión de Concejo Municipal, Pago de Impuesto sobre la Renta, Cotizaciones al ISSS y AFP, adquisición de bienes y servicios para pequeños proyectos de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, concluimos que:

- a) Los nombramientos del Tesorero y Encargado de Fondo Circulante, así como la contratación de la Jefe UACI, que se efectuaron en el período auditado, fueron apegados a ley;
- b) Se evidenció que se realizaron convocatorias para las sesiones de Concejo Municipal, además dicho Concejo, ha definido cuatro fechas en el mes, para realizar sesiones;



- c) Los pagos de impuestos sobre la Renta a la Dirección General de Tesorería, las cotizaciones y aportes patronales a la AFP CONFÍA Y AFP CRECER, a la fecha se encuentran al día, pero fueron cancelados extemporáneamente, lo que ocasionó el pago de intereses y rentas no percibidas, por un monto de \$2,403.40; con el ISSS existe un plan de pagos y se está cancelando paralelamente lo pertinente al ejercicio corriente;
- d) Los pagos realizados en proyectos, están apegados a lo establecido en la LACAP y han sido realizados legalmente; y
- e) A la fecha de nuestro examen, existen dos condiciones reportables.

## 7. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal 2015-2018:

### Recomendación 1, Hallazgo 1

Girar instrucciones al Tesorero Municipal, a fin de que garantice realizar los cálculos de las retenciones de ISSS, Renta, AFP CRECER, AFP CONFIA y otras, apegado a lo que establece la ley.

### Recomendación 2, Hallazgo 2

Remitir oportunamente las Retenciones y Aportaciones al IPSFA, ISSS, AFP CRECER, AFP CONFIA e IMPEP, y de igual forma lo relacionado al impuesto sobre la Renta a la Dirección General de Tesorería, a fin de no incurrir en ilegalidades y pagos indebidos que afecten el patrimonio institucional.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En el período sujeto a examen la entidad no contó con unidad de auditoría interna, por lo que no se generaron informes a los que hacer análisis; además, no se contrataron servicios de auditoría externa.

## 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Por tratarse de un examen especial a los puntos de una denuncia específica, el seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, será realizado en la próxima auditoría.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial al Nombramiento de personal, Convocatorias a sesión de Concejo Municipal, Pago de Impuesto sobre la Renta, Cotizaciones al ISSS y AFP, Adquisición de bienes y servicios para pequeños proyectos de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y



ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal 2015-2018, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 14 de diciembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

**Director Regional San Vicente**



